

LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBE SER DIFUNDIDA DE OFICIO POR LOS SUJETOS OBLIGADOS DIRECTOS

COMISIÓN ESTATAL PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de Durango, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6°, párrafo segundo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5°, párrafo 4°, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, fracción; Artículo 3°, fracciones VII y VIII, 14, 67, fracción I, Séptimo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y 12, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Comisión, determina bajo los siguientes:			
CONSIDERANDOS:			
PRIMERO Con fecha 20 de Julio del 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que adiciona un segundo párrafo con VII fracciones al Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente al ejercicio del derecho de acceso a la información.			
S E G U N D O Que el Artículo 6º, párrafo segundo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en materia de acceso a la información la Federación, los Estados y los Municipios, los sujetos obligados deben publicar información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.			
T E R C E R O Según el Artículo Segundo Transitorio del Decreto, anteriormente mencionado, la Federación, los Estados y el Distrito Federal en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir las leyes en materia de acceso a la información pública y transparencia, o en su caso realizar las modificaciones necesarias, a más tardar un año después de la entrada en vigor de ese Decreto.			
C U A R T O Con fecha 13 de Julio del 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 4, el decreto número 156 por el que se reforma el Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia del derecho de acceso a la información			

- **S E X T O. -** Con fecha 13 de Julio del 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 4, el decreto número **157** que contiene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -
- **SÉPTIMO.-** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango le da origen a la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, como un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica, y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa de decisión y de gestión, encargado de promover, difundir, tutelar y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.
- **NOVENO.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en su Artículo 12 establece que con excepción de la información reservada o confidencial, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, difundir y actualizar mensualmente la información pública de oficio conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, del mismo ordenamiento legal.
- **DÉCIMO.** Que en virtud de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango entró en vigor el pasado 14 de Julio del 2008, es necesario que la Comisión emita los documentos normativos necesarios para garantizar el cumplimiento de sus atribuciones, conforme lo establece la Ley, respecto a la verificación del cumplimiento de la información de oficio contenida en las páginas de internet de los sujetos obligados, en el Estado de Durango.
- DÉCIMO PRIMERO.- Que el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación permite que los portales de internet sean una herramienta indispensable para que las instituciones públicas pongan a disposición de las personas

información que generan durante su quehacer cotidiano. A través de estos las personas pueden tener acceso a información oportuna, relevante y pertinente, contribuyendo así, a una mejor toma de decisiones.
DÉCIMO SEGUNDO Que es necesario que la Comisión cuente con los instrumentos necesarios, que permitan verificar el grado de cumplimiento de los sujetos obligados, respecto de las obligaciones de transparencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango
DÉCIMO TERCERO Que con la finalidad de contribuir a los esfuerzos para transparentar la gestión pública, la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, antes de cambiar a Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública Durango, realizó el monitoreo y verificación de los sitios web que contiene la información de oficio de cada uno de los sujetos obligados, los cuales han logrado importantes avances, sin embargo, se ha hecho la recomendación a los sujetos obligados de redoblar esfuerzos para que la información publicada sea fácil de usar y comprender asegurando su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad
DÉCIMO CUARTO Que resulta imprescindible establecer los criterios de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de internet los sujetos obligados por la Ley, con el propósito de establecer una estructura homogénea de presentación de la información de oficio que los sujetos obligados deben publicar, así como también definir los elementos que permitan medir la calidad de la información y precisar la forma en que ésta se medirá
D É C I M O Q U I N T O Que los resultados que se obtengan de las evaluaciones que se realicen con estos instrumentos, permitan establecer estrategias acordes y permitan establecer acciones conjuntas con los sujetos obligados, a fin de coadyuvar al fortalecimiento y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública en Durango
D É C I M O S E X T O Que por lo anterior resulta imperativo establecer los criterios que permitan verificar el nivel de cumplimiento de la información mínima de oficio que los sujetos obligados deben publicar, la cual está contenida en el Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, denominado "De la Información Pública que debe ser difundida de oficio", en donde se especifica la información que deben publicar en sus respectivos sitios de internet los sujetos obligados

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, en su Artículo 98, fracción I, se hace del conocimiento a los sujetos obligados que en caso de no cumplir con la publicación de la información de oficio y lo que establecen los presentes lineamientos, se harán acreedores a las sanciones económicas que se establecen en el Artículo antes citado.-----

En base a los anteriores considerandos, este pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, expide los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBE SER DIFUNDIDA DE OFICIO POR LOS SUJETOS OBLIGADOS DIRECTOS, EN SUS RESPECTIVOS SITIOS DE INTERNET

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios generales que habrá de observar la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública Durango, que le permita vigilar y valorar el cumplimiento de los sujetos obligados respecto de la información que deben publicar en sus sitios de internet, la cual se encuentra especificada en el Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

SEGUNDO. La verificación al cumplimiento de la información de oficio contenida en los sitios de internet de los sujetos obligados, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Durango, se realizará por la Comisión en forma trimestral, haciendo públicos los resultados.

TERCERO. La información pública que debe ser difundida de oficio por los sujetos obligados directos, se encuentra detallada de manera general en el Artículo 13, capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Durango

y de manera particular para cada sujeto obligado directo se encuentran en los Artículos 15, 16, 17, 18, 18, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley en mención.

CUARTO. Para los efectos de los presentes Lineamientos que contienen los Criterios de Evaluación, se entenderá por:

- > **Criterio:** Es una condición o regla que permite realizar una elección, lo que implica que sobre un criterio se pueda basar una decisión o un juicio de valor. Debe responder a características específicas de organización.
- **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico o cualquier otro que tenga este carácter.
- > Información pública de oficio: Es toda información generada por los sujetos obligados de acuerdo con sus funciones y como resultado del ejercicio de sus atribuciones u obligaciones.
- **Buscador temático:** Es una herramienta que permite la búsqueda de información de temas generales o particulares de un área específica en un sitio de internet; dicha herramienta debe permitir realizar búsquedas en una estructura jerárquica de temas, es decir, de un grupo de temas generales que se seleccionen, cada uno muestra otro grupo de temas dependientes, cada vez más específicos y así sucesivamente hasta llegar al tema que interesa.
- Ley: La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.
- Sitio de Internet: Sitio oficial electrónico a través del cual cada sujeto obligado directo ofrecerá al usuario (o personas), de forma fácil e integrada, el acceso a la información pública de oficio que debe ser difundida, conforme la Ley obliga, así como también cualquier otra información de interés que el sujeto obligado considere susceptible de publicar.
- ➤ **Lineamientos:** Documento que contiene los criterios de evaluación de la información de oficio que debe de ser publicada por los sujetos obligados.

> Sujetos obligados directos:

- I. Todas las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo;
- II. El Poder Legislativo del Estado y cualquiera de sus órganos;
- III. El Poder Judicial del Estado y todos sus órganos;
- IV. Los Tribunales Estatales Autónomos;
- V. Los Ayuntamientos de los Municipios o Consejos Municipales y todas las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paramunicipal;
- VI. Los Órganos Autónomos;
- VII. Las Universidades e Instituciones públicas de Educación Superior, y
- VIII. Los Partidos y agrupaciones políticas u organismos semejantes reconocidos por las leyes.
- > Versión Pública. Es el documento en que se testa o elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.
- Fundamentación. Se refiere a la cita del precepto legal aplicable al caso.
- ➤ Motivación. Se refiere a las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.
- Actualizar la información: Es la actividad que se realiza para renovar la información pública, permitiendo así su verificación y confirmando que la información publicada es la versión más actualizada o vigente a la fecha de su revisión.

QUINTO. Considerando los principios de máxima publicidad y transparencia, y atendiendo a la naturaleza y características de los sujetos obligados directos, éstos deberán tener en sus sitios de internet, la indicación en forma muy clara y visible del sitio donde se encuentre la información pública que debe ser difundida de oficio; además observarán lo siguiente:

a) Se utilizará un lenguaje claro, accesible y de fácil comprensión para los usuarios, además de contener los elementos que aseguren la calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información.

- b) Que exista congruencia en toda la información publicada por los sujetos obligados directos.
- c) Publicará la información actualizada, indicando la fecha de la última actualización día/mes/año.
- d) Deberá indicarse en cada uno de los rubros de la información pública el área responsable de generarla.
- e) Las páginas deberán contar con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que los solicite.
- f) Los sujetos obligados deberán señalar en sus sitios de internet los rubros del Artículo 13 de la Ley, que no le son aplicables, debiendo fundar y motivar debidamente tal situación.
- g) En caso de que la información relativa a algún Artículo, fracción o subsección de la sección de transparencia esté en proceso de elaboración o actualización, deberá indicarse claramente.

SEXTO. El procedimiento que se llevará a cabo será mediante una revisión de los sitios de internet de los sujetos obligados directos en forma trimestral, donde se verifique que cada uno de los portales contenga la información pública de oficio señalada en el Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y según le sea aplicable de manera particular, la establecida en los numerales 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del mismo ordenamiento legal.

SEPTIMO. Información Pública de oficio, que debe ser difundida por los sujetos obligados a través de sus sitios de internet, artículos 12 y 13.

Criterios de Evaluación del Artículo 12

Artículo 12. Con excepción de la información reservada o confidencial, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, difundir y actualizar mensualmente la información pública de oficio, conforme a las disposiciones de este Capítulo.

Los Sujetos obligados deberán difundir a través de sus respectivos sitios de internet la información pública de oficio, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III; ésta deberá ser difundida y actualizada en forma mensual, salvo si se trata de información reservada o confidencial.

Esto es aplicable a todos los sujetos obligados

Criterios de Evaluación al Artículo 13

Artículo 13. Los sujetos obligados directos deberán difundir de oficio, en sus respectivos sitios de Internet, la siguiente información:

Concepto	Fracción	Criterio	Asignar valor parcial
Estructura orgánica	I. Su estructura orgánica, las atribuciones, facultades y obligaciones por unidad administrativa;	Se considerará suficiente la información presentada por el sujeto obligado cuando: La dependencia o entidad presente la estructura orgánica, representada por un organigrama completo, desde el titular del sujeto obligado hasta el cargo de menor rango (o bien hasta jefe de departamento). En el caso que no se pueda desplegar el organigrama en forma completa, se deberá brindar la posibilidad de desplegar las estructuras secundarias con un click en el área correspondiente. Además, deberá desplegar las funciones, atribuciones, facultades y obligaciones de cada unidad administrativa que la integran, hasta el nivel de jefe de departamento.	Cuando falten áreas que sí estén en el directorio y falte información sobre las atribuciones, facultades y obligaciones que le apliquen.
Informes de Gobierno	II. Los informes de Gobierno a que están obligados;	Cuando presente acceso al documento y especifique el periodo que comprende el informe.	No aplica asignar valor parcial.
Marco normativo	III. El marco normativo que les rige: incluyendo leyes, decretos, reglamentos, bandos de policía y gobierno, acuerdos, manuales de organización, circulares y	Cuando presente toda la información respecto al marco jurídico que rige su actuación y además otorgue acceso directo a cada uno de los documentos. a) Leyes b) Decretos	

	demás disposiciones de carácter general, que regulan su actuación;	 c) Reglamentos d) Bandos de Policía y Gobierno e) Acuerdos f) Manuales de organización g) Circulares h) Demás disposiciones de carácter general, que regulen su actuación. 	
Servicios que ofrecen	IV. Los servicios que ofrecen, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	Cuando publique un listado con el total de los servicios que ofrece el sujeto obligado, precisando para cada servicio la siguiente información: a) Nombre completo del servicio; b) Tipo de usuario y/o población a quien van dirigidos; c) Trámites para acceder a ellos; d) Requisitos que debe cubrir el usuario para acceder a los mismos; e) Costos; f) Qué Formatos debe llenar, y g) Al menos una alternativa de contacto para obtener más información (dirección, teléfono, correo electrónico).	Cuando falte información sobre alguno de los incisos, se asignará el valor proporcional a la información que publique.
Currículum de funcionarios	V. El Currículum, desde jefe de Departamento o su equivalente, hasta superiores jerárquicos;	Esta fracción requiere la publicación de la información relativa al currículum académico y laboral, desde el nivel de jefe de Departamento o equivalentes, hasta el titular del sujeto obligado. Se deberá incluir, cuando menos: a) Nombre completo del servidor público; b) Nivel máximo de estudios (Primaria, Secundaria, Bachillerato, Licenciatura, Maestría, Doctorado, etc.); c) Áreas de conocimiento (precisar la carrera o área específica de	No aplica asignar valor parcial.

		especialización); d) Experiencia laboral, especificando mínimo los últimos tres empleos, período, empresa o institución, y e) El cargo desempeñado.	
Directorio de servidores públicos	VI. El directorio, desde el nivel de jefe de Departamento o sus equivalentes, hasta el nivel más alto, incluyendo domicilio, número telefónico y dirección electrónica oficial, de contar con ella;	Cuando publique el directorio oficial de los servidores públicos que ocupan los cargos especificados en la estructura orgánica, desde el nivel de jefe de Departamento, hasta el titular del Sujeto Obligado. Para facilitar la búsqueda de la información, deberá incluirse en una base de datos lo siguiente: a) Nombre de la unidad administrativa de adscripción; b) Nombre del servidor público; c) Puesto; d) Número telefónico oficial; e) Domicilio oficial; f) Número de fax, y g) Dirección electrónica oficial (en caso de que cuente con ella).	Cuando falte información sobre alguno de los incisos se asignará el valor proporcional a la información que publique.
Remuneraciones	VII. La remuneración total que perciben los servidores públicos, ya sea por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación que se perciban, presentados en rangos mínimos y máximos por nivel jerárquico;	Cuando publique un listado que contenga el nivel jerárquico y la expresión de la remuneración en rangos mínimos y máximos. Así mismo se deberán incluir todas las percepciones, prestaciones y compensaciones que reciban los servidores públicos con respecto al ejercicio de su función. En la tabla deberá publicarse la siguiente información: a) Descripción del puesto (por ejemplo: director de recursos humanos, coordinador de administración, jefe del Departamento de Salud, etc.);	Cuando falte información sobre alguno de los incisos, se asignará el valor proporcional a la información que publique.

		 b) Percepciones brutas (mínimos y máximos), en las que se incluirán en forma global todas las percepciones, prestaciones y compensaciones recibidas; c) Percepciones netas; d) Remuneraciones de personal contratado por honorarios, servicio social, etcétera. 	
		La información concerniente a las deducciones de un servidor público que sean estrictamente de índole personal, no constituyen información inherente a la función que desempeña y, por ende, no tienen relación con la transparencia en la gestión pública, ni con la rendición de cuentas de los sujetos obligados, como es el caso de las deducciones por concepto de pensión alimenticia, de seguros de vehículos, descuentos de centros comerciales, etc., ya que estas deducciones reflejan la forma en la que el servidor público eroga los ingresos obtenidos, por lo que no se deben considerar. Por otra parte, las deducciones de	
		préstamos personales hechos con dinero público, deben tener esa misma naturaleza pública, por lo que deben publicarse.	
Indicadores de viáticos y gastos de representación	VIII. Los indicadores relativos a los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación;	Se publicará un listado bajo dos conceptos que contengan los nombres y cargos de los servidores públicos que han ejercido gastos por 1 concepto de viáticos y 2 gastos de representación, en forma mensual, que incluya:	No aplica asignar valor parcial.

- a) Nombre completo del servidor público;
- b) Cargo o puesto del funcionario;
- c) Fecha de salida y fecha de regreso (día/mes/año);
- d) Destino y motivo del viaje;
- e) Importe ejercido por concepto de hospedaje;
- f) Importe ejercido por concepto de gastos de camino;
- g) Importe ejercido por gastos de representación;
- h) Cantidad total de viáticos asignada, y
- i) Reembolso.

Los viáticos son las asignaciones económicas que con motivo de su encargo o comisión, se otorgan a servidores públicos en activo para cubrir los gastos de alimentación, hospedaje y gastos de camino, cuando para el cumplimiento de sus funciones o comisiones oficiales se deban trasladar al extranjero o dentro del territorio nacional, siempre y cuando sea un lugar distinto al de su adscripción.

El concepto de gastos de representación se entiende como la asignación presupuestaria propia a ciertos cargos públicos para atender sus actividades laborales.

Planes de desarrollo	IX. Los planes estatales y municipales de desarrollo; los programas operativos anuales y sectoriales; las metas y objetivos de las unidades administrativas, y los avances de cada uno de ellos;	El Plan de Desarrollo es el instrumento rector que de manera coherente e integral orienta la conducción del quehacer público, social y privado. En dicho documento se expresan las políticas, objetivos, estrategias y lineamientos generales en materia económica, social y política de cada sujeto obligado. Así mismo, se definen los programas operativos anuales, que es el instrumento que traduce los lineamientos generales de la planeación en objetivos y metas concretas a corto, mediano y largo plazos, definiendo temporalidad y espacialidad de acciones, así como también a los responsables, se asignan recursos y se realiza un balance de recursos humanos, materiales y financieros. Esta fracción es aplicable a todos los sujetos obligados, y requiere la publicación de los documentos relativos a: a) Plan de desarrollo a partir del cual se deberán realizar vínculos con: b) Programas operativos anuales; c) Programas operativos por sector; d) Relacionándolos con las metas y objetivos de cada una de las unidades administrativas del sujeto obligado, y e) Avances físicos y financieros de cada uno de los programas.	Cuando falte información sobre alguno de los incisos, se asignará el valor proporcional a la información que publique.
----------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Listados de los expedientes administrativos de permisos, patentes, concesiones o licencias	X. Los listados de los expedientes administrativos que justifican el otorgamiento específico de algún permiso, patente, concesión o licencia que incluyan el nombre o razón social del titular, concepto del otorgamiento de la concesión, autorización, permiso o licencia, costo y vigencia;	Es necesario presentar la información a que se refiere la fracción a través de un listado organizado por cada categoría, es decir: a) Permisos; b) Patentes, y c) Concesiones y licencias. El listado deberá contener lo siguiente: a) Nombre o razón social del titular; b) Objeto del otorgamiento; c) Especificar los bienes, servicios y/o recursos públicos que se aprovecharán o, en su caso, señalar que no hay aprovechamiento de bien alguno; d) El costo, y e) La vigencia.	Cuando falte información sobre alguno de los incisos se asignará el valor proporcional a la información que publique.
Resultados de auditorías concluidas	XI. Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas y otras acciones de revisión que deberán contener: el número y tipo de auditoría realizada en el ejercicio presupuestal respectivo, así como el órgano que la realizó; el número total de observaciones y las sanciones o medidas correctivas impuestas, y el seguimiento del resultado de la auditoría y las aclaraciones y solventaciones efectuadas por el sujeto obligado;	La información se presentará mediante un listado que deberá contener lo siguiente: a) El número y tipo de auditoría realizada en el ejercicio presupuestal respectivo; b) El órgano que la realizó; c) El número total de observaciones, y las sanciones o medidas correctivas impuestas; d) El seguimiento del resultado de la auditoría, y e) Las aclaraciones y solventaciones efectuadas por el sujeto obligado.	No aplica asignar valor parcial.

Presupuesto asignado	XII. El presupuesto asignado, así como los informes trimestrales sobre su ejecución, incluyendo: los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el donante y el nombre del responsable de recibirlos, administrarlos y ejercerlos; las bases de cálculo de los ingresos; origen de los ingresos, y los estados financieros y balances generales;	Cuando cuente con información acerca de lo siguiente: a) Presupuesto total asignado para el ejercicio correspondiente; b) Informes mensuales sobre la ejecución del presupuesto autorizado; c) Los ingresos recibidos por cualquier concepto; d) Los donativos recibidos; e) Nombre del donante; f) Nombre del responsable de recibir el donativo, administrarlo y ejercerlo; g) Las bases de cálculo de los ingresos; h) Origen de los ingresos (estatales o federales), y i) Los estados financieros y balances generales, que contengan cuando menos estado de ingresos y egresos, balance general.	Cuando falte información sobre alguno de los incisos, se asignará el valor proporcional a la información que publique.
Situación económica y endeudamiento	XIII. Información sobre su situación económica y endeudamiento o deuda pública;	Cuando publique la información relativa a: a) Relación de pasivos; b) monto de la deuda; c) Esquema de pago; d) Plazos de pago (corto, mediano o largo plazo); e) Tipo de crédito (revolvente, de avío, refaccionario, etc.), y f) Porcentaje de interés.	No aplica asignar valor parcial.

Destinatarios de toda entrega de recursos públicos	XIV. Los destinatarios de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino y aplicación;	 Deberá incluir el padrón o listado que contenga la siguiente información: a) Nombre completo de la persona física o moral a quien se destina el recurso; b) Importe o cantidad entregada por beneficiario (efectivo/especie); c) Fecha de entrega; d) Periodo o frecuencia de entrega (mensual, trimestral, anual, o bien si es única); e) Ámbito de aplicación o destino, e f) Informe sobre el uso y destino de dicho recurso, cuando la normatividad interna así lo establezca o, en su caso, señalar que no se entregan apoyos. 	Cuando falte información sobre alguno de los incisos, se asignará el valor proporcional a la información que publique.
Informes presentados por los partidos políticos	XV. Los informes presentados por los partidos políticos ante la autoridad estatal electoral;	El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango deberá publicar los informes entregados por las instituciones políticas establecidas en la Ley Electoral de Durango, independientemente de que los mismos sean sujetos a revisión. Es necesario que exista acceso al documento que contenga el informe presentado por cada uno de los partidos políticos.	No aplica asignar valor parcial.
Unidad de Enlace	XVI. El nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, en su caso, de los encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública;	Debe publicar la información que contenga: a) Nombre completo del responsable del acceso a la información (unidad de enlace); b) Domicilio oficial; c) Teléfono oficial , y d) Correo electrónico, en caso de tenerlo.	Cuando falte información sobre alguno de los incisos, se asignará el valor proporcional a la información que publique.

Contratos y Convenios	XVII. El listado de los contratos o convenios celebrados por el sujeto obligado, donde se relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social con quien se contrate o convenga, el objeto del contrato o convenio y, en su caso, el monto del valor total de la contratación;	En esta fracción se publicará información relativa a las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, así como de ejecución, suministros o servicios para la ejecución de obra pública, entre otros, que realicen en el ámbito de sus respectivas atribuciones los sujetos obligados. La información se organizará por ejercicio fiscal, debiendo presentar un listado que incluya lo siguiente: a) Número de contrato; b) Fecha de celebración; c) Nombre o razón social con quien se contrate o convenga; d) El objeto del contrato o convenio, y e) Monto.	Cuando falte información sobre alguno de los incisos, se asignará el valor proporcional a la información que publique.
Licitaciones	XVIII. La información relativa a los procedimientos de licitación de cualquier naturaleza, incluyendo: número de licitación, invitación o adjudicación directa; convocatoria o invitaciones; participantes o invitados; nombre del ganador o adjudicado y razones que los justifican; fecha del contrato, monto, plazo de entrega o ejecución de los servicios u obra licitada;	La información que se publique acerca de las licitaciones deberá ser a través de un listado, en el que se incluirá lo siguiente: a) Folio o número de licitación; b) Invitación o adjudicación directa; c) Convocatoria o invitaciones; d) Nombre de los participantes o invitados; e) Nombre completo del ganador o adjudicado; f) Razones que justifican la adjudicación; g) Fecha del contrato; h) Monto total del contrato; i) Tiempo de ejecución, y j) Tiempo de entrega de la obra licitada.	Cuando falte alguno de los incisos, se calificará proporcionalmente.

Beneficiarios de programas sociales	XIX. Las listas de los beneficiarios de los programas sociales aplicados, así como la información sobre el diseño, montos, y ejecución de los programas de subsidio;	Debe publicar el sujeto obligado un listado que contenga lo siguiente: a) Nombre de cada uno de los programas sociales; b) Fecha de ejecución del programa; c) Nombre de los beneficiarios; d) Contenido de los programas sociales subsidiados; e) Trámites para acceder a ellos; f) Monto total de cada uno de los programas sociales subsidiados, y g) Fecha de ejecución de los programas de subsidio.	No aplica asignar valor parcial.
Padrón de proveedores y contratistas	XX. Padrón de proveedores y contratistas, salvo los datos clasificados como reservados o confidenciales;	El padrón deberá organizarse en dos rubros que incluyan: Pagos a Proveedores a) Nombre del proveedor, razón o denominación social; b) Número de control; c) Breve descripción del gasto o monto pagado, incluyendo el impuesto al valor agregado; d) Servicio o bien contratado, y e) Domicilio y teléfonos (calle, colonia, C.P., ciudad, estado, teléfonos, fax.) Pagos a Contratistas a) Nombre del proveedor, razón o denominación social; b) Número de control; b) Breve descripción del gasto o monto pagado, incluyendo el impuesto al valor agregado, y c) Servicio o bien contratado.	No aplica asignar valor parcial.

Informe de resultados de las giras de trabajo	XXI. Informe de los resultados de las giras de trabajo que se realicen fuera del territorio del Estado;	Deberá publicarse el documento que contenga el informe, en el que se consideren los siguientes puntos: a) Fecha de salida; b) Destino; c) Fecha de regreso; d) Objetivos de la gira de trabajo, y e) Resultados de la gira de trabajo.	No aplica asignar valor parcial.
Solicitudes de información	XXII. Las relaciones de las solicitudes de acceso a la información y las respuestas dadas.	Se deberá incluir una tabla que contenga lo siguiente: a) Fecha de recepción de la solicitud; b) Descripción de la información solicitada; c) Área administrativa a quien se solicita la información; d) Tiempo de respuesta a la solicitud, y e) Datos del solicitante para fines estadísticos, edad, género, ocupación y nivel de escolaridad.	No aplica asignar valor parcial.

DÉCIMO. Además de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley, el **Poder Ejecutivo** deberá publicar la siguiente información:

Concepto	Fracción	Criterio	Asignar valor parcial
Estadísticas e indicadores de gestión.	Las estadísticas e indicadores de gestión de sus dependencias y entidades;	Cuando publique la información relativa a las estadísticas de sus dependencias y entidades relativas a la educación, salud, procuración de justicia, así como los indicadores de gestión de cada una de sus dependencias y entidades.	No aplica asignar valor parcial.

Listado de Expropiaciones	II. El listado de expropiaciones por causa de utilidad pública;	El listado deberá contener: a) Nombre de la persona física o moral propietaria del bien expropiado; b) Fecha de la publicación en el Periódico Oficial del Estado del decreto de expropiación; c) Domicilio de la propiedad expropiada, y d) Tener acceso al decreto publicado.	No aplica asignar valor parcial.
Convenios	III. Los convenios de coordinación con la federación, estados y municipios y de concertación con los sectores social y privado;	Deberá presentar un listado que incluya lo siguiente: convenios con la federación, convenios con los estados, convenios con los municipios, convenios con el sector social, convenios con el sector privado o, en su caso, indicar que no se ha celebrado convenio alguno. En cada una de las opciones deberán indicarse los siguientes datos: a) Fecha de firma de convenios; b) Tipo de convenio; c) Con quién se elabora; d) Objeto del convenio; e) Vigencia del convenio, y f) Tener acceso al convenio, protegiendo en su caso los datos personales.	No aplica asignar valor parcial.
Presupuesto	IV. El Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso;	Que publique los montos asignados para cada ejercicio anual.	No aplica asignar valor parcial

Información de utilidad	V. La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad de cada dependencia y entidad;	Que tengan enlace con sitios de interés u otros contenidos y publiquen información de utilidad y distinta de las obligaciones de transparencia.	No aplica asignar valor parcial.
Acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales	VI. El listado de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales que se encuentren en trámite, así como las resoluciones de las mismas que hayan causado estado;	Debe publicar: a) Número de expediente; b) Promovente; c) Acto reclamado; d) Estado procesal; e) Sentido de la resolución; f) Fecha de la resolución, y g) Tener acceso al documento (versión pública).	No aplica asignar valor parcial.
Decretos	VII. El listado de los decretos que se expiden por materia;	El listado debe contener: a) Número del decreto; b) Denominación; c) Medio de publicación, y d) Fecha de publicación.	No aplica asignar valor parcial.
Sanciones	VIII. El listado de sanciones disciplinarias de los servidores públicos sancionados.	Debe publicar un listado que contenga: a) Fecha; b) Número de expediente; c) Nombre y puesto del funcionario; d) Área o departamento; e) Sentido del dictamen, y f) Tipo de sanción.	No aplica asignar valor parcial.

DÉCIMO PRIMERO. Además de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, el **Poder Legislativo** deberá publicar la siguiente información:

Concepto	Fracción	Criterio	Asignar valor parcial
Currícula y fotografía de los legisladores propietarios y suplentes, así como de los titulares de los órganos técnicos	I. Los nombres, currícula y fotografía de los legisladores propietarios y suplentes, así como de los titulares de los órganos técnicos, las comisiones o comités a los que pertenecen y las funciones que realizan en los órganos legislativos;	 Cuando publique: a) Nombre completo del diputado propietario y suplente; b) Vincular por medio del nombre la currícula en versión sintetizada, la que contendrá, por lo menos, además de los datos generales, el grado de estudios y cargo o cargos desempeñados: c) Fotografía de los legisladores propietarios, suplentes y de los titulares de los órganos técnicos; d) Especificar las comisiones las que pertenecen, y e) Precisar las funciones que realizan en cada una de ellas. 	Cuando falte información sobre alguno de los incisos, se asignará el valor proporcional a la información que publique.
Cuenta Pública	II. La Cuenta Pública;	Con la finalidad de comprobar el ejercicio de los recursos, se deberán presentar la Cuenta Pública Anual del Poder Ejecutivo y de los 39 Ayuntamientos del Estado.	No aplica asignar valor parcial.
Listas de asistencia y votaciones	III. Las listas de asistencia y votaciones de cada una de las sesiones;	En esta fracción se publicará la relación de los resultados de las votaciones en los dictámenes y acuerdos realizados en las sesiones, así como las listas de asistencia de las mismas, debe publicar: a) Fecha de la sesión de Pleno, Comisión o Comité; b) Asunto sujeto a votación; c) Sentido de la votación, y d) Nombre del diputado que	No aplica asignar valor parcial.

		asistió a la sesión de Pleno, Comisión o Comité, o bien lista de asistencia.	
Iniciativas de ley	IV. Las iniciativas de ley, decreto o acuerdo, las comisiones a las que se turne y los dictámenes que, en su caso recaigan sobre las mismas;	Que publique una relación de leyes, decretos o acuerdos presentados ante el Poder Legislativo que contenga: a) Nombre del promovente que propone, comisión a que se turna; b) Nombre de la ley, decreto y/o acuerdo; c) Fecha en que se presenta, y d) Dictamen legislativo aprobado por las comisiones, vinculándolo al documento que contenga el dictamen respectivo.	Cuando falte información sobre alguno de los incisos se asignará el valor proporcional a la información que publique.
Leyes, decretos y acuerdos	V. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el Pleno o la Comisión Permanente;	Presentar un listado de leyes, decretos y acuerdos que contengan: a) Nombre del promovente; b) Fecha en que se recibió; c) Nombre de la ley, decreto y/o acuerdo; d) Fecha de aprobación; e) Tener acceso al documento de la ley, decreto y/o acuerdo, y f) Especificar si fue aprobada por el Pleno o por la diputación permanente.	No aplica asignar valor parcial.
Actas del Pleno y de la Comisión Permanente	VI. Las actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente;	Que publique la relación de cada una de las actas generadas en la Sesión de Pleno y de la Comisión Permanente, además ofrezca acceso directo a los documentos.	No aplica asignar valor parcial.

Dietas de los legisladores, y las partidas presupuestarias asignadas	VII. Las dietas de los legisladores, y las partidas presupuestarias asignadas a los grupos, fracciones parlamentarias, y representantes de partidos, a las comisiones, consejos o comités, a la Mesa Directiva, a la Gran Comisión, y los demás órganos del Congreso, así como los responsables de ejercerlas;	Se publicará una relación que contenga: a) Nombre del diputado; b) Partido político al que pertenece; c) Cantidad asignada a grupos, fracciones parlamentarias, representantes de partidos, comisiones, consejos o comités y demás órganos del congreso; d) Fecha; e) Monto, y f) Nombre del responsable de ejercerla.	No aplica asignar valor parcial.
Convocatorias	VIII. Las convocatorias a periodos extraordinarios;	Que publique un listado que incluya: a) Fecha de la convocatoria; b) Fecha de inicio; c) Asuntos, y d) Período.	No aplica asignar valor parcial.
Acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales	IX. El listado de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales que se encuentren en trámite, así como las resoluciones de las mismas que hayan causado estado;	Debe publicar un listado que contenga dos rubros: acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, que cada uno contemple: a) Número de expediente; b) Acto reclamado; c) Estado procesal; d) Sentido de la resolución; e) Fecha de la resolución, y f) Tener acceso al documento (versión pública).	Cuando falte información sobre alguno de los incisos, se asignará el valor proporcional a la información que publique.

Convocatorias, listas de asistencia y acuerdos	X. Las convocatorias, listas de asistencia, acuerdos y actas de las comisiones y comités;	Deberá publicar por cada una de las comisiones y comités: a) Las convocatorias; b) Acuerdos aprobados; c) Listas de asistencia de cada una, y d) Actas derivadas de las reuniones de cada Comisión y Comité.	Cuando falte información sobre alguno de los incisos, se asignará el valor proporcional a la información que publique.
Otros informes	XI. Los demás informes que puedan presentar, conforme a su ley orgánica.	Deberá publicar todos los informes señalados en la ley orgánica del Congreso del Estado de Durango: a) Organizar la información por tipo de informe; b) Ofrecer acceso al documento completo de cada uno de los informes presentados, y c) Señalar el documento legal por el cual se presenta el informe.	No aplica asignar valor parcial.

DÉCIMO SEGUNDO. Además de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley, el **Poder Judicial** deberá publicar la siguiente información:

Concepto	Fracción	Criterio	Asignar valor parcial
Estructura jurisdiccional administrativa	Su estructura jurisdiccional administrativa;	Cuando muestre el esquema completo del organigrama.	No aplica calificar parcialmente.
Funciones por unidad jurisdiccional	 II. Las funciones de las unidades jurisdiccionales por categoría, así como de las unidades administrativas; 	Que publique las atribuciones y facultades de cada unidad jurisdiccional y administrativa por categoría.	Cuando falten áreas que sí estén en el directorio y falte información sobre las atribuciones, facultades y obligaciones que le apliquen.

Directorio jurisdiccional y administrativo	III. El directorio de funcionarios jurisdiccionales y administrativos en el caso de los primeros deberá incluirse desde el nivel de actuario o su equivalente;	El directorio debe contener: a) Cargo; b) Nombre; c) Dirección y teléfono oficial, y d) Correo electrónico oficial.	Cuando falten áreas que sí estén en el directorio y falte información sobre las atribuciones, facultades y obligaciones que le apliquen.
Metas y objetivos	IV. Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas o planes de trabajo;	Por cada unidad administrativa se deberá publicar un listado que contenga: a) Nombre del programa; b) Metas, y c) Objetivos.	No aplica calificar parcialmente.
Servicios distintos a los jurisdiccionales; trámites administrativos, requisitos y formatos	V. Los servicios que ofrezcan distintos a los jurisdiccionales, así como los trámites administrativos, requisitos y formatos que, en su caso sean necesarios para acceder a ellos;	Que publique una relación de los servicios que ofrece el Poder Judicial que contenga: a) Lista de servicios que ofrecen, distintos a los jurisdiccionales, y b) Los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos.	No aplica calificar parcialmente.
Información sobre el presupuesto	VI. La información desagregada sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución;	Cuando publique lo siguiente: a) Presupuesto asignado; b) Informes trimestrales sobre su ejecución, incluyendo los ingresos; c) Nombre del responsable que los recibe y administra; d) Bases para el cálculo de los ingresos, y e) Estados financieros.	Se calificará proporcionalmente cuando no publique alguno de los incisos.

Principales indicadores	VII. Los principales indicadores sobre la actividad jurisdiccional que deben incluir, por lo menos, asuntos recibidos, resueltos, desechados, el número de sentencias dictadas y, en su caso, las que sean confirmadas, revocadas o modificadas por unidad jurisdiccional;	Que publique los indicadores sobre la actividad jurisdiccional: a) Relación de asuntos recibidos, resueltos, y desechados, y b) Número de sentencias dictadas y, en su caso, las que sean confirmadas, revocadas o modificadas por unidad jurisdiccional.	No aplica asignar valor parcial.
Expedientes judiciales y administrativos	VIII. Los listados de los expedientes judiciales y administrativos concluidos, estando la totalidad de los mismos a disposición del público en el archivo judicial, salvo la información confidencial o reservada, en los términos de la presente ley;	Debe publicar: a) Listado de expedientes judiciales y administrativos concluidos, y b) Que exista acceso a las versiones públicas de los documentos y debe actualizarse mensualmente.	No aplica asignar valor parcial.
Sanciones disciplinarias	IX. El listado de las sanciones disciplinarias de los servidores sancionados;	Cuando publique el listado que contenga: a) Nombre del servidor público sancionado; b) Cargo que desempeña; c) Motivo por el cual fue sancionado, y d) Tipo de sanción.	No aplica asignar valor parcial.
Acuerdos y sentencias relevantes	X. Las listas de acuerdos, las sentencias relevantes con los respectivos votos particulares, si los hubiere, y la jurisprudencia;	Cuando publique: a) Listas de acuerdos; b) Sentencias relevantes; c) Votos particulares, y d) Jurisprudencia.	No aplica asignar valor parcial.

Depósitos judiciales y fianzas	XI. Las cantidades recibidas por concepto de depósitos judiciales y fianzas, los nombres de quienes los reciben, administran y ejercen, así como el monto, aplicación y ejercicio del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;	Cuando publique: a) Cantidad recibida; b) nombres de quienes los reciben, administran y ejercen; c) monto, y d) aplicación y ejercicio del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.	No aplica asignar valor parcial.
Controversias Constitucionales	XII. El listado de las controversias constitucionales que se encuentren en trámite, así como las resoluciones de las mismas que hayan causado estado;	Debe publicar un listado que contenga dos rubros: acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, que cada uno contemple: a) Número de expediente; b) Acto reclamado; c) Estado procesal; d) Sentido de la resolución; e) Fecha de la resolución, y f) Tener acceso al documento (versión pública).	No aplica asignar valor parcial.
Convocatorias	XIII. Las convocatorias a concurso para ocupar cargos jurisdiccionales y los resultados de los mismos;	 Que publique una relación de las convocatorias efectuadas, que incluya: a) Autoridad que convoca; b) La categoría sujeta a concurso; c) Lugar día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes; d) Lugar y fecha de inscripción; e) Resultados de los mismos; f) Objeto de la convocatoria; g) Bases, y h) Período de recepción de solicitudes. 	No aplica asignar valor parcial.

Perfiles y formas de evaluación	XIV. Los perfiles y formas de evaluación del personal jurisdiccional y administrativo.	 Que publique dos listados: a) Los perfiles necesarios, mínimo desde jefe de Departamento, y además b) Los procesos de evaluación del personal jurisdiccional y administrativo. 	No aplica asignar valor parcial.
---------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------

DÉCIMO TERCERO. Los **Ayuntamientos y sus órganos** deberán publicar en sus sitios de internet, además de lo señalado en el Artículo 13 de la Ley, la siguiente información de oficio:

Concepto	Fracción	Criterio	Asignar valor parcial
Convocatorias	I. Las convocatorias, orden del día, listas de asistencia y las actas de las sesiones del ayuntamiento, incluyendo los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de ese cuerpo colegiado;	Que publique un listado que incluya: a) Fecha de la convocatoria; b) Fecha de inicio; c) Asuntos, y d) Período.	No aplica asignar valor parcial.
Indicadores de gestión	II. Los indicadores de gestión de los servicios públicos que presten los ayuntamientos;	Cuando publique información relativa a los gastos, acorde a los servicios que prestan los ayuntamientos, el listado deberá contener: a) Listado de los servicios que ofrece el Ayuntamiento; b) Metas establecidas por cada uno de los servicios, y c) Por cada uno de los servicios publicar el avance respectivo de las metas establecidas.	No aplica asignar valor parcial.

Multas	III. Las cantidades recibidas por concepto de multas;	Cuando publique una relación mensual que incluya: a) Unidad administrativa que aplica la multa; b) Folio de la multa pagada; c) Fecha de pago; d) Concepto de la multa, e e) Importe pagado.	No aplica asignar valor parcial.
Cuotas y tarifas	IV. Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, incluyendo las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria;	Cuando publique una relación de pago de derechos e impuestos, que incluya las cuotas y tarifas aplicables a: a) Impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, y b) La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones.	No aplica asignar valor parcial.
Acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales	V. El listado de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales que se encuentren en trámite, así como las resoluciones de las mismas que hayan causado estado;	Debe publicar un listado que contenga dos rubros: acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, que cada uno contemple: a) Número de expediente; b) Acto reclamado; c) Estado procesal; d) Sentido de la resolución; e) Fecha de la resolución, y f) Tener acceso al documento (versión pública).	Cuando falte información sobre alguno de los incisos, se asignará el valor proporcional a la información que publique.
Empréstitos, deudas contraídas, así como la enajenación de bienes	VI. Los empréstitos, deudas contraídas, así como la enajenación de bienes.	La información se presentará en dos rubros: 1) Deuda pública municipal y 2) Enajenación de bienes a) Nombre de la dependencia y entidad que contrajo el endeudamiento; b) Fecha;	No aplica asignar valor parcial.

		 c) Monto de la deuda contraída; d) Objeto del endeudamiento; e) Institución financiera con quien se contrajo la deuda; f) Tipo de deuda contraída: financiamiento, crédito, préstamo o empréstito; g) Plan de pago; Enajenación de bienes, cuando publique el listado de los contratos de enajenación de bienes que contenga: a) Objeto del contrato; b) Monto; c) Tipo de enajenación (licitación pública, subasta, remate, o adjudicación directa, y d) Fecha. 	
Gacetas Municipales	VII. Las gacetas municipales, en su caso.	Se deberá de publicar un listado que contenga un vínculo hacia la Gaceta Municipal respectiva el cual debe contener: a) Número de la gaceta; b) Fecha; c) Índice, y d) Acceso al documento completo o en su caso el equivalente.	No aplica asignar valor parcial.
Calendario de las actividades	VIII. El calendario de las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar.	Debe de incluir información organizada en tres rubros: 1) actividades culturales 2) deportivas y 3) recreativas. Cada una debe contener: a) Fecha y hora del evento; b) Nombre del evento o actividad, y c) Lugar donde se llevará a cabo.	No aplica asignar valor parcial.

Información detallada	IX. La información detallada que contenga los planes de ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción, vía pública, y toda la información sobre permisos y licencias otorgadas por las autoridades municipales.	Se deberá actualizar mensualmente.	No aplica asignar valor parcial.
-----------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------	----------------------------------

- Los sujetos obligados de los municipios que tengan menos de setenta mil habitantes, y que no cuenten con sitios de internet, deberán poner a su disposición la información de oficio por cualquier otro medio y que sea de fácil acceso. (Artículo 13, último párrafo.)
- Los municipios que cuenten con población indígena asentada de manera permanente o temporal, podrán implementar los mecanismos para que la información referida esté disponible en las lenguas indígenas correspondientes y en forma comprensible para todos.

DÉCIMO CUARTO. Además de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley, **los cuerpos de policía estatal y municipal** deberán publicar la siguiente información:

Concepto	Fracción	Criterio	Asignar valor parcial
Mecanismos de inconformidad	I. Los mecanismos para inconformarse con un reporte de supervisión;	Cuando publique: a) Los mecanismos que existen para inconformarse, incluyendo el reporte de supervisión: b) Formato (en caso de que exista), y c) Alternativa de contacto (dirección, horario, teléfonos).	No aplica asignar valor parcial.
Indicadores de desempeño	II. Los criterios y un informe anual de los indicadores de desempeño policial;	 Que publique: a) Los criterios de evaluación del desempeño; b) Informe anual de indicadores del desempeño (resultados),y c) Tener acceso directo a los 	No aplica asignar valor parcial.

		documentos.	
Lugares y medios de acceso para presentar quejas	III. Los lugares y medios de acceso para presentar quejas y el formato para ellas, así como el plazo para su interposición, y	Cuando publique: a) Lugar para presentar la queja: b) Formato (en caso de que exista); c) Horario; d) Teléfono, y e) Plazo de interposición.	No aplica asignar valor parcial.
Convocatorias	IV. Las convocatorias de ascensos, criterios, procesos de decisión y criterios de separación del cargo.	 Que ofrezca acceso a los documentos: a) Convocatorias de ascensos; b) Criterios para promover ascensos; c) Procesos de decisión, y d) Criterios para separación del cargo. 	No aplica asignar valor parcial.

DÉCIMO QUINTO. Además de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley, las **autoridades electorales** deberán publicar la siguiente información:

Concepto	Fracción	Criterio	Asignar valor parcial
Informes	I. Los informes que presenten los partidos y las agrupaciones políticas.	El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango deberá publicar los informes entregados por las instituciones políticas establecidas en la Ley Electoral del Estado de Durango, independientemente de que los mismos sean	No aplica asignar valor parcial.

		sujetos a revisión. a) Para ello deberá publicar el informe que presenten los partidos, las asociaciones y las agrupaciones políticas, conforme a los requisitos previstos por los mismos, y b) Se tenga acceso al documento.	
Listados de expedientes	II. Los listados de expedientes sobre quejas resueltas por violaciones a la legislación electoral.	Cuando publique la información organizada por años, presentada a través de un listado que contenga: a) Número de expediente; b) Fecha de resolución, y c) Acceso al documento de la resolución, salvaguardando los datos personales en su caso.	No aplica asignar valor parcial.
Actas y Acuerdos	III. Las actas y acuerdos del Consejo Estatal Electoral.	Esta información deberá ser publicada tanto por la Comisión Estatal Electoral como por el Tribunal Estatal Electoral. Cuando publique el listado organizado en dos rubros: Actas y Acuerdos. El rubro de Actas debe contener la siguiente información: a) Fecha de sesión; b) Número de acta, y c) Que exista un acceso al documento completo del acta. El rubro de Acuerdos concentrará los siguientes datos: a) Fecha de sesión;	No aplica asignar valor parcial.

		b) Número de acuerdo, y c) Que exista acceso al documento completo. En ambos casos, deberá organizarse la información que se publicará, por años.	
Programas institucionales	IV. Los programas institucionales en materia de capacitación, educación cívica y fortalecimiento de los partidos políticos y agrupaciones políticas.	Cuando publique la información en orden, por tipo de programa y que existan vínculos a los documentos de cada uno de los programas.	No aplica asignar valor parcial.
Distritos electorales	V. La división del territorio en distritos electorales uninominales.	Cuando exista vinculación al documento que contenga los distritos electorales en que se divide el territorio del Estado.	No aplica asignar valor parcial.
Partidos políticos y agrupaciones políticas	VI. El listado de partidos políticos y demás agrupaciones políticas registradas ante la autoridad electoral en el Estado.	La información que se publique deberá organizarse en dos rubros: partidos políticos y agrupaciones políticas. El directorio de los partidos políticos incluirá: a) Nombre del partido político; b) Domicilio oficial; c)Teléfono oficial, y d)En su caso, dirección de su sitio de internet. Para las agrupaciones políticas se deberá considerar: a) Nombre de la agrupación política; b) Domicilio, y c) Teléfono.	No aplica asignar valor parcial.
Registro de candidatos	VII. El registro de candidatos a cargos de elección popular.	Que publique información relativa a los candidatos de elección para renovar Gobernador, Congreso del Estado y Ayuntamientos, por partido político o coalición.	No aplica asignar valor parcial.

		Debe incluirse un listado que contenga: a) Nombre del partido político o coalición, según sea el caso; b) Nombre del candidato (a) o integrantes de la planilla registrada (nombres), y c) Fecha de registro.	
Financiamiento público y privado	VIII. Los montos de financiamiento público, por actividades ordinarias, de campaña y específicas,, otorgadas a los partidos y demás agrupaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamientos privados y los topes de gastos de campañas.	Publicar información organizada en dos listados: Partidos políticos y agrupaciones políticas. En los que se señalará lo siguiente: a) Monto del financiamiento público por actividades ordinarias de campaña y específicas; b) Monto autorizado de financiamiento privado, y c) Precisar topes de los gastos de campaña.	No aplica asignar valor parcial.
Informes de financiamiento	IX. Los informes sobre el monto, origen, empleo y aplicación de los ingresos que los partidos políticos y agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento.	La Comisión Estatal Electoral publicará los documentos completos de los Informes Anuales presentados por los partidos políticos y las agrupaciones políticas. La información se publicará a través de dos listados: partidos políticos y agrupaciones políticas, en la que se relacione el origen, empleo y aplicación de los recursos, del ejercicio respectivo.	No aplica asignar valor parcial.

Cómputos electorales y procesos de participación ciudadana	X. Los cómputos totales de las elecciones y los procesos de participación ciudadana llevados a cabo en el Estado.	La información que se publique deberá organizarse, vinculando lo siguiente: Incluir un listado con las elecciones realizadas que contemple las siguientes opciones: Ayuntamientos, Gobernador, Diputados del Congreso del Estado y los procesos de participación ciudadana; Cada Opción debe vincular a la siguiente información: a) Resultado de los cómputos totales; b) La información que se presente con los resultados debe desagregarse por partido político, coalición o planilla, según sea el caso, y c) Especificar los procesos de participación ciudadana como: Iniciativa Popular, Referéndum y Plebiscito.	No aplica asignar valor parcial.
Auditorías	XI. Las auditorías, dictámenes y resoluciones concluidas a los partidos políticos.	La información que se publique se presentará a través de un listado, que deberá incluir lo siguiente: a) Fecha de inicio de la auditoría; b) Fecha de conclusión; c) Autoridad electoral que realizó la auditoría; d) Partido político o agrupación política a la que se audita, y e) Dictámenes y resoluciones	No aplica asignar valor parcial.

		derivados de la auditoría.	
Listas de Acuerdos, Sentencias relevantes y Jurisprudencia	XII. Las listas de acuerdos, las sentencias relevantes, con los respectivos votos particulares, si los hubiere, y la jurisprudencia del Tribunal Estatal Electoral.	El Tribunal Estatal Electoral deberá publicar en esta sección la lista de acuerdos, sentencias relevantes y, en su caso, los votos particulares. La información que se publique debe indicar dos rubros: Listas de Acuerdos a) Tener acceso a las listas de acuerdos, y Sentencias relevantes que deben contener: a) Número de expediente; b) Acto impugnado; c) Fecha de emisión de la sentencia; d) Tener acceso al documento de la sentencia con los votos particulares en su caso, protegiendo los datos personales, en caso de que los hubiere; e) Jurisprudencia emitida, y f) Acceso directo a la Jurisprudencia que se haya emitido.	No aplica asignar valor parcial.
Información relevante	XIII. Las demás que resulten relevantes sobre sus funciones.	Publicar toda aquella información que sea considerada relevante y de interés general.	No aplica asignar valor parcial.

DÉCIMO SEXTO. Además de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley, **los partidos políticos** y **agrupaciones políticas** deberán publicar la siguiente información:

Concepto	Fracción	Criterio	Asignar valor parcial
Su estructura orgánica	I. Su estructura orgánica;	Cuando la dependencia o entidad presenta la información indicando claramente cuál es su último nivel jerárquico existente.	No aplica calificar parcialmente.
Facultades	II. Las facultades de cada una de sus instancias y órganos;	Cuando muestre la información específica por cada una de las áreas que lo componen.	No aplica calificar parcialmente.
Metas, objetivos y programas	III. Las metas, objetivos y programas de sus diversos órganos;	Por cada unidad administrativa se deberá publicar un listado que contenga : a) Tipo de proyecto; b) Las metas y objetivos; c) El calendario de actividades, y d) Los costos generados.	Cuando falte información sobre alguno de los incisos, se asignará el valor proporcional a la información que publique.
Directorio	IV. El directorio de funcionarios partidistas, desde el nivel de Comité Municipal, hasta el de Presidente del partido.	Cuando publique: a) Nombre; b) Puesto; c) Número telefónico oficial; d) Domicilio oficial; e) Número de fax, y f) Dirección electrónica oficial (en caso de que cuente con ella).	Cuando falte información sobre alguno de los incisos, se asignará el valor proporcional a la información que publique.

Remuneración mensual	V. La remuneración mensual por puesto, de sus dirigentes, desde el nivel de Comité Municipal;	Cuando publique: a) Percepciones netas mínimas y máximas; b) Percepciones brutas mínimas y máximas; c) Compensaciones brutas; d) Compensaciones netas; e) Prestaciones del personal de base; f) Prestaciones del personal de confianza, y g) Remuneraciones del personal contratado por honorarios, servicio social, etcétera.	Cuando falte información sobre alguno de los incisos, se asignará el valor proporcional a la información que publique.
Marco normativo	VI. El marco normativo aplicable al instituto político, como es la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y los diversos reglamentos que emitan sus órganos de decisión;	Que mínimo exista acceso a los documentos: a) Declaración de principios; b) Programa de acción; c) Estatutos generales, y d) Reglamentos emitidos por sus órganos de decisión.	Cuando falte información sobre alguno de los incisos, se asignará el valor proporcional a la información que publique.
Rendición de Informes	VII. Los informes que tengan que rendir con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias o, en su caso, por la autoridad electoral;	Cuando exista acceso directo a los documentos que contengan los informes correspondientes.	No aplica calificar parcialmente.
Informes anuales y procesos de selección	VIII. Los informes anuales de campañas, así como de los procesos internos de selección de candidatos, una vez que hayan sido resueltos por el Consejo del Instituto Estatal Electoral;	Cuando exista acceso directo a los documentos que contengan: a. Informes anuales; b. Informes de campañas, e c. Informe de procedimiento de selección.	No aplica asignar valor parcial.

Contratos y convenios	IX. Los contratos y convenios que celebren para el cumplimiento de sus actividades cotidianas;	El listado de los contratos debe incluir: a) Número de contrato; b) Fecha de celebración; c) Nombre del proveedor; d) Vigencia del contrato; e) Servicio contratado, e f) Importe. El listado de los convenios: a) Fecha de celebración; b) Nombre o razón social con quien se celebra el contrato, y c) Objeto del convenio.	No aplica asignar valor parcial.
Convenios	X. Los convenios de participación que realicen con las organizaciones de la sociedad civil;	El listado de los convenios debe incluir: a) Fecha de celebración; b) Nombre o razón social con quien se celebra el contrato, y c) Objeto del convenio.	No aplica asignar valor parcial.
Los acuerdos y resoluciones	XI. Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección municipal y estatal;	Si publica los documentos que contengan los acuerdos presentados en actas u otro documento legal tanto municipales como estatales 1Para los acuerdos presentar: a) Fecha de sesión, y b) Asunto acordado. 2Resoluciones: a) Fecha de resolución, y b) Sentido de la resolución.	No aplica asignar valor parcial.
Resoluciones emitidas	XII. Las resoluciones que emitan los órganos disciplinarios del partido a nivel municipal y estatal, una vez que hayan causado estado;	Si publica dos listados 1 del ámbito municipal y 2 del ámbito estatal, que ambos contengan: a) El número de la resolución; b) El sentido de la resolución,	No aplica asignar valor parcial.

		y c) El nombre sobre quien recae la resolución.	
Minutas de las sesiones	XIII. Las minutas de las sesiones de los órganos de dirección a nivel estatal y municipal;	Deberá publicar dos listados 1 Del ámbito municipal y 2 Del ámbito estatal, que ambos contengan: a)Actas completas o documentos legales que correspondan a la versión pública de los mismos; b) Fecha, y c)Orden del día.	No aplica asignar valor parcial.
Versiones estenográficas de las asambleas	XIV. Las versiones estenográficas de las asambleas ordinarias y extraordinarias, a nivel estatal y municipal;	Cuando publique un listado que incluya: a)Fecha de la asamblea; b)Acceso completo al documento, y c)Especificar si es del ámbito municipal o estatal.	No aplica asignar valor parcial.
Informes de actividades	XV. Los informes de actividades del presidente y secretario general del Comité Ejecutivo Estatal y Municipal o su equivalente;	Cuando publique los documentos que contengan: a) Informes de actividades del presidente y secretario general del Comité Ejecutivo, y b)Precisar ámbito municipal o estatal.	No aplica asignar valor parcial.
Convocatorias y procedimientos de selección.	XVI. Las convocatorias y procedimientos de selección de candidatos para puestos directivos al interior del partido;	Que publique un listado que contenga: a) Fecha de inicio y término de la convocatoria; b) Objeto de la convocatoria; c) Las bases; d) Requisitos, y e) Ofrezca acceso al documento.	No aplica asignar valor parcial.

Responsables de los órganos internos de finanzas	XVII. Los nombres de los responsables de los órganos internos de finanzas de cada partido político;	Cuando publique: a. Nombre completo del responsable; b. Dirección oficial; c. Teléfono oficial, y d. Horario de labores.	No aplica asignar valor parcial.
Listado organizaciones sociales	XVIII. El listado de las organizaciones sociales que cada partido declare como adherentes o similares;	Debe publicar un listado que contenga: a) Nombre de la organización; b) Dirección; c) Teléfono, y d) Fecha de afiliación.	No aplica asignar valor parcial.
Listado de las fundaciones que reciben financiamiento	XIX. El listado de las fundaciones, que conforme a la ley electoral, tienen derecho a recibir un porcentaje del financiamiento público anual que corresponde al partido político;	Debe publicar un listado que contenga: a) Nombre de la fundación; b) Dirección; c) Teléfono, y d) Cantidad asignada (porcentaje).	No aplica asignar valor parcial.
Cuotas voluntarias y personales	XX. Los límites a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus precampañas y campañas;	Publicar un listado que contenga: a) Nombre; b) Monto máximo que los candidatos pueden aportar a sus precampañas y campañas; c) Fecha, y d) Cantidad aportada.	No aplica asignar valor parcial.
Gastos de campaña	XXI. Los gastos de precampañas y campañas;	Presentar una lista detallada de todos los gastos realizados en precampaña y campaña, que incluya: a) Monto autorizado; b) Monto total aplicado; c) Cantidad o porcentaje aplicado a publicidad; d) Cantidad o porcentaje aplicado a viáticos;	No aplica asignar valor parcial

		e) Gastos de difusión, y f) Cualquier otro tipo de gastos.	
Otra información	sea de utilidad o se considere	Que publique toda aquella información que sea de interés en materia electoral.	No aplica asignar valor parcial

DÉCIMO SÉPTIMO. Además de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley, la **Comisión Estatal de Derechos Humanos** deberá publicar la siguiente información:

Concepto	Fracción	Criterio	Asignar valor parcial
Recomendaciones	I. Las recomendaciones enviadas, su destinatario y el estado que guarda su atención;	Es importante publicar la información organizada por años, en donde en cada uno de ellos se deberá desplegar el listado de las recomendaciones emitidas, considerando los siguientes datos: a) Número de recomendación; b) Número de expediente; c) Autoridad responsable; d) Descripción de la recomendación; e) Estado que guarda el cumplimiento de la recomendación, y f) Vínculo al documento de la recomendación, protegiendo en su caso los datos personales.	No aplica asignar valor parcial.

Recursos de queja e impugnación	II. Sobre los recursos de queja e impugnación, el estado procesal en que se encuentran, y en el caso de los expedientes concluidos, el concepto por el cual llegaron a ese estado;	Es necesario publicar la información organizada por año, en donde se pueda desplegar el listado de los recursos de quejas e impugnaciones, el estado procesal en que se encuentran, y en el caso de los expedientes concluidos, la causa por la que llegaron a ese estado. La información deberá presentarse en dos rubros: quejas e impugnaciones, en donde se considere: a) Número de recurso de queja o impugnación; b) Número de expediente; c) Autoridad responsable; d) Estado procesal en que se encuentra, y e) Sentido de la resolución del recurso, en el caso de los expedientes concluidos.	No aplica asignar valor parcial.
Estadísticas	III. Estadísticas sobre las denuncias presentadas que permitan identificar el género de la víctima, su ubicación geográfica, edad y el tipo de queja.	Deberá publicar las estadísticas sobre las quejas organizadas por años. Es necesario desplegar las estadísticas respecto de las quejas presentadas, con información actualizada mensualmente, considerando lo siguiente: a) Número total de quejas por violaciones a los derechos humanos; b) Género de la victima; c) Ubicación geográfica de hechos de la queja por	No aplica asignar valor parcial.

		municipio; d) Edad de las víctimas, y e) Derechos Humanos presuntamente violados tipos de violación.	
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

DÉCIMO OCTAVO. Además de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley, las **universidades e instituciones públicas** de educación superior deberán publicar la siguiente información:

Artículo 23. Además de lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, las universidades e instituciones públicas de educación superior, deberán poner a disposición, en internet, la siguiente información:

Concepto	Fracción	Criterio	Asignar valor parcial
Clave del registro de validez oficial	I. Clave del registro expedido por la autoridad educativa correspondiente para certificar el reconocimiento de validez oficial de estudios;	Cuando publique información precisa acerca de la clave del registro que certifica la validez oficial de estudios. a) Autoridad educativa que lo expide, y b) Tener acceso al documento.	No aplica asignar valor parcial.
Planes y programas de estudio	II. Los planes y programas de estudio, según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional del plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas;	Cuando publique un listado que contemple planes y programas de estudio por áreas de conocimiento (identificación del plan de estudio). a) Especificar la modalidad del programa: abierto o escolarizado; b) Duración del programa; c) Listado de materias o asignaturas obligatorias y optativas por semestre; d) Valor en créditos, y	No aplica asignar valor parcial.

		f) Descripción sintética de cada uno de sus programas.	
Estados de situación financiera	III. Los estados de su situación financiera, señalando su activo en propiedades y equipos, inversiones patrimoniales y fideicomisos, efectivo y los demás que apliquen para conocer el estado que guarda su patrimonio;	La información de esta fracción se indicará en dos rubros: Estado de situación financiera: a) Publicar los estados financieros, los cuales deberán contener el estado de ingresos y egresos; b) Estado que guarda el patrimonio; c) Incluir un apartado sobre la situación y/o estado de conservación en que se encuentran los bienes de la institución, señalando su activo en propiedades y equipo; d) Inversiones patrimoniales y fideicomisos, y e) Efectivo y los demás que apliquen.	No aplica asignar valor parcial.
Procedimientos de admisión	IV. Toda la información relacionada con sus procedimientos de admisión;	Publicar cuando menos información relativa a los siguientes rubros: admisión, cuotas escolares, becas, en donde se incluya la siguiente información: Procedimiento de admisión a) Convocatoria, y b) Trámite y requisitos de ingreso. Cuotas escolares a) Cuotas por concepto de inscripción por semestre, desagregadas por nivel de estudios, incluyendo concepto y montos, y b) Cuotas por diversos servicios escolares que proporcione la institución, precisando el	No aplica asignar valor parcial.

		concepto y monto (por ejemplo, credenciales, etc.). Becas a) Tipo de becas; b) Objetivo; c) Trámites y requisitos para acceder a ellas, y d) Tipo de beneficiario y/o población objetivo a quien van dirigidas.	
Indicadores de gestión	V. Los indicadores de gestión en las evaluaciones al desempeño de la planta académica y administrativa;	La información que presente deberá estar organizada en dos apartados: personal académico y personal administrativo; en cada uno de ellos deberá publicar la siguiente información: a) Tipo de evaluación realizada; b) Periodo en el que se realizó la evaluación, y c) Tener acceso a los resultados por indicador.	No aplica asignar valor parcial.
Remuneración de los profesores	VI. La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto;	En esta fracción debe publicar una relación de la remuneración mensual de los profesores, que incluya: a) Nombre completo del profesor; b) Nivel ó categoría, y c) Monto de la remuneración, incluyendo estímulos al desempeño. En el caso de que esta información se encuentre publicada en la fracción VII, del Artículo 13 de la Ley, se establecerá un vínculo a la misma que la identifique plenamente.	No aplica asignar valor parcial.

Licencias y año sabático	VII. Listado de los profesores con licencia o en año sabático.	La información que se publique será en dos rubros: 1 Licencias: a) Nombre del profesor; b) Categoría; c) Área de adscripción; d) Tipo de licencia ,especificando si es con goce de sueldo o no, y e) Período de la licencia. 2 Año sabático: a) Nombre del profesor; b) Período de año sabático, y c) Lugar de adjudicación.	No aplica asignar valor parcial
--------------------------	-------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------

DÉCIMO NOVENO. Además de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley, la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública Durango deberá publicar la siguiente información:

Concepto	Fracción	Criterio	Asignar valor parcial
Estructura orgánica	Su estructura orgánica, las atribuciones, facultades y obligaciones por unidad administrativa;	Cuando la dependencia o entidad presenta la información, indicando claramente cuál es su último nivel jerárquico existente, así como las funciones, atribuciones, facultades y obligaciones de cada unidad administrativa, que la integran.	Cuando falten áreas que sí estén en el directorio y falte información sobre las atribuciones, facultades y obligaciones que le apliquen.
Marco normativo	II. El marco normativo que les rige: incluyendo leyes, decretos, reglamentos, bandos de Policía y Gobierno, acuerdos, manuales de organización, circulares y demás disposiciones de carácter general, que regulan su actuación;	Cuando presente toda la información respecto al marco jurídico que rige su actuación y además otorgue acceso directo a los documentos.	Si sólo hace mención de la normatividad que le rige, pero no existe acceso directo a los documentos.

Servicios que ofrecen	III. Los servicios que ofrecen, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	Cuando publique: a) Servicios que ofrece; b) Tramites; c) Requisitos; d) Formatos, y e) Además al menos una alternativa de contacto para obtener más información (dirección, teléfono, correo electrónico).	Cuando falte información sobre alguno de los incisos, se asignará el valor proporcional a la información que publique.
Directorio y currículum de funcionarios	IV. El directorio y currículum, desde jefe de Departamento o su equivalente, hasta superiores jerárquicos;	Cuando publique la información y proporcione acceso a los documentos.	No aplica asignar valor parcial.
Remuneraciones	V. La remuneración total que perciben los servidores públicos, ya sea por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación que se perciban, presentados en rangos mínimos y máximos por nivel jerárquico;	Cuando publique: a) Percepciones netas; b) Percepciones brutas; c) Compensaciones; d) Prestaciones del personal de base; e) Prestaciones del personal de confianza, y f) Remuneraciones de personal contratado por honorarios, servicio social, etcétera.	Cuando falte información sobre alguno de los incisos, se asignará el valor proporcional a la información que publique.
Indicadores de viáticos y gastos de representación	VI. Los indicadores relativos a los gastos por concepto de viáticos, y gastos de representación;	Cuando exista una relación de los gastos por concepto de viáticos y de gastos de representación de manera trimestral, que incluya: a) Nombre y cargo del funcionario; b) Fecha de partida y regreso; c) Motivo del viaje; d) Cantidad entregada, y	No aplica asignar valor parcial.

		e) Reembolso.	
Situación económica y endeudamiento	VII. Información sobre su situación económica y endeudamiento o deuda pública;	Cuando publique la información relativa a: a) Relación de pasivos; b) Monto de la deuda, y c) Esquema de pago.	No aplica asignar valor parcial
Unidad de enlace	/III. El nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, en su caso, de los encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública;	Debe presentar: a) Nombre; b) Domicilio oficial; c) Teléfono oficial, y d) Correo electrónico, en caso de tenerlo.	Cuando falte información sobre alguno de los incisos, se asignará el valor proporcional a la información que publique.
Contrataciones	IX. El listado de los contratos o convenios celebrados por el sujeto obligado, donde se relacione el numero de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social con quien se contrate o convenga, el objeto del contrato o convenio y, en su caso, el monto del valor total de la contratación;	Presentar un listado de los contratos y convenios celebrados, que incluya lo siguiente: a) Número de contrato; b) Fecha de celebración; c) Nombre o razón social con quien se contrate o convenga; d) El objeto del contrato o convenio y, en su caso, e) El valor total de la contratación.	Cuando falte información sobre alguno de los incisos, se asignará el valor proporcional a la información que publique.

Licitaciones	X. La información relativa a los procedimientos de licitación de cualquier naturaleza, incluyendo: número de licitación, invitación o adjudicación directa; convocatoria o invitaciones; participantes o invitados; nombre del ganador o adjudicado y razones que los justifican; fecha del contrato, monto, plazo de entrega o ejecución de los servicios u obra licitada;	La información que se presenta será un listado y para cada licitación se incluirá lo siguiente: a) Folio o número de licitación; b) Invitación o adjudicación directa; c) Convocatoria o invitaciones; d) Participantes o invitados; e) Nombre del ganador o adjudicado; f) Razones que los justifican; g) Fecha del contrato; h) Monto; i) Plazo de entrega, y j) Ejecución u obra licitada.	Cuando falte alguno de los incisos, se calificará proporcionalmente.
Padrón de proveedores y contratistas	XI. Padrón de proveedores y contratistas, salvo los datos clasificados como reservados o confidenciales;	El padrón deberá incluir: a) Nombre del proveedor y contratista; b) Servicio o bien contratado, y c) Dirección y teléfono.	No aplica asignar valor parcial.
Solicitudes de información	XII. Las relaciones de las solicitudes de acceso a la información y las respuestas dadas;	Deberá incluir: a) Fecha en que se recibió la solicitud; b) Descripción de la información solicitada; c) Número de días requeridos para responder la solicitud, y d) Datos del solicitante para fines estadísticos: edad, género y ocupación.	No aplica asignar valor parcial.

Recursos de revisión	KIII. El resultado de los recursos de revisión interpuestos y las versiones públicas de las resoluciones emitidas;	Cuando publique: a) El número o folio del recurso interpuesto; b) El nombre del sujeto obligado señalado como responsable; c) El sentido de la resolución, y d) Fecha de resolución.	No aplica asignar valor parcial.
La información estadística de los amparos que existan en contra de sus resoluciones	(IV. La información estadística de los amparos que existan en contra de sus resoluciones;	 Que publique una relación que contenga: a) Número de expediente; b) Nombre del promovente, en caso de que sea un sujeto obligado; c) Acto reclamado; d) Sentido de la resolución y/o estado en que se encuentra, y e) Juzgado o tribunal que conoce del amparo. 	No aplica asignar valor parcial.
Estadísticas	XV. Las estadísticas sobre las solicitudes de información, que debe incluir el perfil del solicitante, el tipo de respuestas y los temas de las solicitudes;	Deberá publicar y actualizar las estadísticas que incluyan: a) Número de solicitudes presentadas por escrito y por medio electrónico; b) Publicar información organizada por años; c) Número de solicitudes recibidas; d) Perfil del solicitante (ocupación, género, etc.); e) Tipo de respuesta, y f) Tipo de información solicitada.	No aplica asignar valor parcial.

Resultado de programas	XVI. El resultado de los programas implementados para la protección de datos personales y organización de archivos;	Presentar dos rubros: Protección de datos personales y organización de archivos: a) Acciones realizadas; b) Objetivo, y c) Fecha de ejecución.	No aplica asignar valor parcial.
Actas de sesión	XVII. Las actas de las sesiones del Pleno;	Debe publicar una relación que contenga: a) Número de la sesión; b) Fecha de la sesión, y c) Que exista acceso al documento de cada sesión.	No aplica asignar valor parcial.
Resultados de evaluación	XVIII. Los resultados de evaluación al incumplimiento de la ley por parte de los sujetos obligados;	Debe publicar la siguiente información: a) Tipo de evaluación; b) Acceso directo al informe de resultados, y c) Metodología de la evaluación.	No aplica asignar valor parcial.
Informes	XIX. El informe sobre las acciones de promoción de la cultura de transparencia;	Indicar las actividades relativas, con el objeto de trabajar en la cultura de la transparencia, como seminarios, cursos, talleres, estudios e investigaciones, jornadas, diplomados, entre otras actividades: a) Nombre de la acción; b) Fecha de realización, y c) Objetivo.	No aplica asignar valor parcial.
Otra información	XX. Toda la que se considere relevante y de interés para el público.	Tener una relación con toda aquella información que resulte relevante y de interés del público, como convenios, ligas de interés a organismos de	No aplica asignar valor parcial.

acceso a la información de	
otros países, etcétera.	

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

Así lo acordó el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre del dos mil nueve.

Mario Humberto Burciaga Sánchez Comisionado Presidente Leticia Aguirre Vazquez Comisionada

Eva Gallegos Díaz Secretaria Ejecutiva